



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de marzo de 2023.

Señor Jueza con el proceso VERBAL DE DIVORCIO radicado No. 23 001 31 10 003 2022 00 348 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante solicita se ordene el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **143-38098, 143-38099, 143- 38100, 143-38101, 143-38102, 143-38104, 143-38105, 143-38106, 143-38107, 143-38108, 143-38109, 143-38110, 143-38111, 143-38112, 143-38113, 143-38114, 143-38115, 143-38116, 143-38117, 143-38118, 143-38119, 143-38120, 143-38121, 143-38122, 143-38123, 143-38124, 143-38125, 143-38126, 143-38127, 143-38128, 143-38129, 143-38130, 143-38131, 143-38132,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté. Revisado el expediente se observa que en el mismo milita copia de los certificados de libertad y tradición con la constancia de la inscripción de la medida de embargo.

CONSIDERACIONES

El art 515 del C.P.C. es del siguiente tenor: ***El Secuestro de bienes sujetos a registro, tanto el previo como el decretado en el proceso, solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo*** y siempre que en la certificación del registrador aparezca el demandado como su propietario...” en el caso sub examine tenemos que fue anexado a la solicitud la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo en consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado y ordenará el secuestro de los citados bienes inmuebles para lo cual se comisionará al alcalde Municipal de Cereté. Con la advertencia al comisionado que tiene todas las facultades del comitente inclusive la de designar secuestre tal como lo dispone en el artículo 40 del C. G. del P. el cual es del siguiente tenor: *El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.*

Con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.143-38123, se observa que por error involuntario la judicatura en el auto admisorio de la demanda omitió pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar, razón por la cual decretará el embargo y se ordenará oficiar en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos.

En consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

1º COMISIONAR al Alcalde Municipal de Cereté-Córdoba para que practique la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **143-38098, 143-38099, 143- 38100, 143-38101, 143-38102, 143-38104, 143-38105, 143-38106, 143-38107, 143-38108, 143-38109, 143-38110, 143-38111, 143-38112, 143-38113, 143-38114, 143-38115, 143-38116, 143-38117, 143-38118, 143-38119, 143-38120, 143-38121, 143-38122, 143-38124, 143- 38125, 143-38126, 143-38127, 143-38128, 143-38129, 143-**

38130, 143-38131, 143-38132, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté. Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso. Advirtiéndolo al comisionado que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos y designar secuestro. Oficiése.

3º DESIGNAR a la señora BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia como secuestro, para la diligencia de secuestro que se practicará sobre los bienes inmuebles señalados en el numeral anterior.

4º EXHORTAR a la parte actora para que arrime los respectivos linderos de los inmuebles cuyo secuestro se solicita.

5º DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.143-38123. Oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea85ccf49e67b88471a908a8d181540e38bfc1a9de3ccf633df2abe3e9458fe**

Documento generado en 31/03/2023 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de Marzo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **545** 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

2º FIJAR el día veinticuatro (24) de julio del presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevengase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.

3º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a la señora JOHANA PATRICIA SANCHEZ CAVADIA , PADYS LUCIA ALVAREZ, ARGEMIRO ANTONIO VILLADIEGO LONDOÑO se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

6º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c5ee4df5dbc6760bcf9b2503e2e132344213b98ffad31699a62e08db93f525**

Documento generado en 31/03/2023 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Marzo 31 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **EUDORO PEDROZA MAHECHA**, en contra de la señora **INGRID TATIANA CHAVEZ PINEDA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada, señora **INGRID TATIANA CHAVEZ PINEDA**, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso).

4°.- OFICIAR a CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - CM para que allegue información del domicilio de la señora **INGRID TATIANA CHAVEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.634.224.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- RECONOCER al abogado **GABRIEL ANTONIO JIMENEZ ESPITIA** identificado con la C. C. N.º 2.789.272 y portador de la T. P. N.º 135.624 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **EUDORO PEDROZA MAHECHA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00067 - 00 hoy 31 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207a1d4e3bab64cb3f1f9002d064c0cceaf99a70144d0540131343813e851808**

Documento generado en 31/03/2023 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 31 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** Rad. N.º 23001311000320220049300, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Treinta Y Uno (31) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. En concordancia con el Art. 368 y ss. Ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JORGE LUIS CANTERO ORTIZ** contra la señora **LULA ESTELA RODRIGUEZ MARTINEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2º.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

3º.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **LULA ESTELA RODRIGUEZ MARTINEZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4º.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

5º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9d0901a3df45e1efda252f046b73c2add92d271eeb6cd4bca7cf3f81473c21**

Documento generado en 31/03/2023 03:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION Rad. No. 23 001 31 10 003 **2021** 00 281 00 junto con el escrito que precede y el trabajo de partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaria, y el trabajo de partición referido, el despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

2º FIJAR los honorarios al partidor designado de la lista de auxiliares de la justicia. Señalándose como tal la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.125.000,00), con apoyo en lo normado en el numeral 2º del art. 4º del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. Los que serán pagados por los asignatarios (exceptuando los representados por el Dr. Yair de Jesús Almentero Espitia)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19509ba74b5fcebcbdd55cad344a316b915359051b12c31ed53a35e3d32b9b4**

Documento generado en 31/03/2023 04:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 31 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad. No. 23 001310 003 2021 00 481 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

La defensora de familia indica que el cadáver del extinto LUIS ALFONSO VALLEJO FLOREZ se encuentra sepultado en el Cementerio Campos de la Esperanza del Municipio de Caucasia Antioquia en el Pabellón Jesús Resucitado Lote 106.

Así las cosas y vencido como se encuentra el término traslado se decretará la prueba de ADN y se comisionará para la práctica de la exhumación del cadáver del extinto LUIS ALFONSO VALLEJO FLOREZ al Juzgado de Familia de Caucasia

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN al menor GABRIEL ELIAS URANGO HERRERA a la madre señora SAUDITH PATRICIA URANGO HERRERA y al cadáver del extinto LUIS ALFONSO VALLEJO FLOREZ. Ofíciase en tal sentido al Instituto Nacional de Medicina Legal.

2º COMISIONAR al Juzgado de familia de Caucasia Antioquia para que practique la exhumación del cadáver del extinto LUIS ALFONSO VALLEJO FLOREZ, el cual se encuentra sepultado en el cementerio . Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d97a2236511bea52ed8323d650bf3fb40fcf0aefdd74989a5c68ed6c7a7d63

Documento generado en 31/03/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de Marzo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **148** 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Solicita la apoderada de la parte demandada se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, para que remitan el historial de bienes en cabeza del demandante, la judicatura se abstendrá de decretar la prueba solicitada con apoyo en lo dispuesto, en el Inciso 2º del artículo 173 del C. G del proceso.

Asimismo solicita la parte demandada, se vincule a los señores: Astrid Rocío, Iván José Macareno Atencia, Maria Claudia, Grace Esther, karol Lucia Macareno Gil, Carolina Rosa Macareno Bedoya, Yenny María Macareno Gómez, Rosa Silvana Macareno Martínez, a quienes solicita sean emplazados puesto que desconoce el domicilio, la judicatura se abstendrá de acceder a lo solicitado por considerar que es innecesario e inconducente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

2º FIJAR el día veintiséis (26) de julio del presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.

3º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a la señora ARACELYS ATENCIA DE MARTINEZ, DORA A TENCIA BUELVAS, ASTRID ROCIO MACARENO ATENCIA se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ABSTENERSE oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo. Inciso 2 del articulo 173 del C. G del proceso.

6º ABSTENERSE de vincular a: Astrid Rocio, Ivan Jose Macareno Atencia, Maria Claudia, Grace, Esther, karol, Lucia Macareno Gil, Carolina Rosa Macareno Bedoya, Yenny Maria macareno Gomez, Rosa Silvana Macareno Martinez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

7º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

8º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063cac71158620c8b67bfd346ca78740e3e84bc2808aaa183596d4542b8b0f3**

Documento generado en 31/03/2023 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 31 de marzo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 **003 2022** 00 338 00 y del escrito que antecede. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que precede el ejecutado a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, contesta la demanda y presenta excepciones.

CONSIDERACIONES

El despacho correrá traslado del escrito al ejecutante por el término de diez (10) días tal como lo establece el art. 443 del C.G del P. para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º Correr traslado al ejecutante de las excepciones presentado por el ejecutado por el término de diez (10) días. Para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA identificado con C.C. No.1.067.916.987 y T.P. No. 328.027 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandado, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a002dabe606792f321c415db333cc094310052e25dd2f54044136800c3a4d6**

Documento generado en 31/03/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>